PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

QUINTA SECCION

TOMO CLXX | Tepic, Nayarit; Sábado 12 de Enero del 2002 | Número 6

SUMARIO

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

REGLAMENTO DE POLICIA

Y BUEN GOBIERNO

PARA EL MUNICIPIO

DE SAN BLAS, NAY.

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAY.

TITULO PRIMERO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento rige la organización, funcionamientos y competencia del cuerpo de seguridad pública del Municipio de San Blas, Nayarit, establece las disposiciones normativas para garantizar la seguridad, tranquilidad, moral pública, libertad de cultos, educación, comercio, salud y en general todos los actos tendientes a salvaguardar el orden y la paz social en concordancia con las disposiciones emanadas de la Constitución Federal de la República, la particular del Estado y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2.- El cuerpo de Policía Municipal dependerá jerárquicamente de los siguientes niveles:

I.- Del Gobernador del Estado, con fundamentos en lo que dispone la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

II.- Del Presidente Municipal, en el desempeño de sus funciones reglamentarias.

ARTÍCULO 3.- Son facultades y obligaciones del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, las siguientes:

I.- Hacer respetar y proteger los derechos de las personas;

II.- Mantener el orden y la moral pública;

III.- Prevenir la comisión de los delitos en los términos de la Constitución Federal y las Leyes vigentes;

IV.- Actuar como auxiliar del Ministerio Público;

V.- Acatar y ejecutar los mandamientos de Autoridades judiciales y administrativas;

VI.- Hacer respetar la libertad de tránsito, de cultos, de expresión y reunión, evitando que se contravengan las Leyes;

VII.- Custodiar los edificios públicos, escuelas, parques y jardines;

VIII.- Tomar las medidas de protección y aseguramiento respectivo de enajenados mentales, ebrios o drogados, vagos, malvivientes, personas y menores extraviados; poniéndolos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;

IX.- Tomar las medidas urgentes de seguridad que sean necesarias en los casos de accidentes, incendios, inundaciones o en general de toda clase de siniestros o calamidades;

X.- Cuidar el debido respeto de monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales, así como nuestros Símbolos patrios;

XI.- Hacer cumplir las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales del ámbito Municipal.

ARTÍCULO 4.- Para ser Director de Seguridad Pública Municipal se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, originario del Estado o con vecindad no menor de tres años; en pleno ejercicio de sus derechos Constitucionales y Civiles, no haber sido condenado por delito intencional.

II.- Ser Licenciado en Derecho.

III.- Los demás requisitos que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 5.- Para ser Subdirector de Seguridad Pública se observarán los mismos requisitos que los del Director.

ARTÍCULO 6.- Para ser oficiales y agentes de Seguridad Pública Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de todos sus derechos;

II.- Tener una residencia en la Municipalidad no menor a seis meses;

III.- No estar en activo en el Heroico Ejército Nacional;

IV.- Tener una conducta pública intachable;

V.- No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional,
VI.- Haber cursado cuando menos la enseñanza básica o equiparable;

VII.- Tener capacidad física, psicológica e intelectual para el desempeño de sus funciones, previos estudios correspondientes;

VIII.- Conocer el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal contarán con los instrumentos de trabajo, uniformes, armas y distintivos necesarios y en buen estado, mismos que les serán entregados en custodia sin costo alguno por el tiempo que presten sus servicios, los que devolverán en igual estado, con solo el deterioro normal en virtud del uso y transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 8.- A los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal se les entregará credencial con su fotografía y número, para facilitar la identificación plena.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, estarán impedidos y será motivo de cese y consignación en los casos que proceda:

I.- No atender de manera correcta y educada a la Población.

II.- Por exigir gratificaciones sea en género o especie, a fin de no cumplir con sus responsabilidades o actuar a cambio de éstas;

III.- Por proporcionar a persona ajena a esta corporación, información confidencial, referente a la comisión de los delitos, infracciones administrativas y persecución de delincuentes, que dificulten su detención; y en general toda información que se genere en su area de trabajo.

IV.- Por ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o consumir drogas enervantes durante su servicio o fuera de el;

V.- Por utilizar indebidamente los uniformes, armas y demás equipos bajo su custodia;

VI.- Por desempeñar funciones distintas a las que se refiere éste Reglamento y las Leyes respectivas;

VII.- Por detener a personas sin que exista causa grave, infracción notoria o flagrante delito, que lo amerite;

VIII.- Por violar las propiedades, bienes y posesiones de las personas;

IX.- Por no desempeñar su servicio en forma personal, delegando a terceras personas;

X.- Por no acudir con diligencia ni cumplir con sus obligaciones en los sitios en que ocurran siniestros o se altere el orden y la tranquilidad pública.

XI.- Por no proceder aún cuando se encuentre franco, a la detención de delincuentes a quienes se sorprenda en flagrante delito;

XII.- Por no hacer entrega ante su superior de los objetos de valor que se encuentren abandonados o aquellos que les sean recogidos a los infractores;

XIII.- Por no respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva dictada por las Autoridades Judiciales en los amparos interpuestos por los presuntos responsables de algún delito;

XIV.- Por decretar la libertad de cualquier persona, por su propia autoridad;

XV.- Por abandonar el servicio sin justificación;

XVI.- Por enajenar o pignorar armamento, uniforme o equipo propiedad del Municipio que se le haya proporcionado para desempeñar el servicio público;

XVII.- Por desobedecer las ordenes emanadas por sus Superiores siempre que éstas estén apegadas a derecho.

ARTÍCULO 11.- El presidente Municipal, como responsable administrativo del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Informar en sesión de Cabildo, cuando el caso así lo amerite, sobre las actividades desarrolladas por la policía y los programas implementados para salvaguardar el orden, la Seguridad y el buen Gobierno;

II.- Resolver con el Director de Seguridad Pública Municipal sobre las altas y las bajas de los miembros de policía, así como sus ascensos y reconocimientos en el trabajo o antigüedad;

III.- Ordenar la investigación de las faltas y responsabilidades oficiales a que ocurran los mandos del cuerpo de policía; y a través del Síndico Municipal, los hechos ilícitos generados, ante la Representación Social; (Agente del Ministerio Público).

IV.- Aplicar las sanciones previstas en este reglamento por infracciones cometidas y acordadas con el Director o el Subdirector de Seguridad Pública Municipal, quien actuará como juez calificador;

V.- Ordenar la publicación de los programas de actividades de la policía Municipal, para que la sociedad los conozca, favoreciendo así la observancia a este reglamento y;

VI.- Pasar revista a los integrantes del cuerpo de policía, las veces que lo considere necesario, con la finalidad de inspeccionar su organización, evaluar su funcionamiento, comprobar los trabajos de academia y revisar el estado de sus prendas de vestir, armas y demás equipos de servicio.

ARTÍCULO 12.- El Presidente Municipal, en uso de sus facultades y con la aprobación del cabildo del H. Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación en materia de policía con los demás Municipios del Estado, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal, la particular del Estado y la Ley Municipal del Estado de Nayarit; así mismo, podrá crear un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que se integrará con representantes de Organizaciones Sociales y privadas con personalidad jurídica existentes en el Municipio, quienes tendrán la responsabilidad de auxiliar y coadyuvar, sugerencias y proyectos al mejor funcionamiento de los cuerpos de policía, para contribuir al ejercicio del Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal, a través de la Tesorería y en coordinación con el Director de Seguridad Pública Municipal, podrá autorizar la contratación de servicios de vigilancia a Instituciones Bancarias, Comercios o Industrias que requieran el apoyo de la infraestructura de la corporación con fines preventivos, siempre y cuando se cubra el gasto que el servicio implique mediante una cuota de recuperación y de acuerdo al estudio en particular de cada solicitud, celebrando convenios signados por las partes involucradas en el mismo, quedando registrado y sujeto a supervisión por el Departamento de Servicios Especiales, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, conforme a lo indicado por el artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal.

I.- Organizar, dirigir y establecer los programas de actividades a desarrollar por los integrantes del cuerpo de policía;

II.- Fungir como Juez Calificador en materia de faltas e infracciones a éste Reglamento, con las obligaciones y funciones que se consignan en el mismo.

III.- Informar por escrito diariamente al Presidente Municipal sobre los actos ejecutados por el cuerpo de policía en los diferentes turnos de servicio;

IV.- Acordar con el Presidente Municipal, sobre los nombramientos, alta y bajas, retiros voluntarios, acciones disciplinarias y correctivas de los integrantes del cuerpo de policía;

V.- Proponer al Presidente Municipal, la implementación del sistema de méritos por servicio a favor de los elementos destacados, que sirva de base para estímulos, gratificaciones o ascensos, en general para el área de Seguridad Pública Municipal.

VI.- Integrar el archivo de quejas y denuncias, así como delitos intencionales o imprudenciales, faltas al presente Reglamento y sanciones a los infractores, así como su identificación;

VII.- Sugerir y sancionar los trabajos de la academia de policía, cuidando su funcionamiento;

VIII.- Abastecer de uniformes, armas, municiones y demás equipos a cargo del cuerpo de policía, siempre que fuere necesario para el mejor desempeño de sus funciones y;

IX.- Supervisar la conservación de las instalaciones policiacas y el funcionamiento de la prisión preventiva.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública Municipal:

I.- Suplir al Director en sus ausencias;

II.- Supervisar el área administrativa y operativa del cuerpo de policía y;
III.- Las demás que este Reglamento señale.

ARTÍCULO 16.- Los primeros oficiales, como responsables ejecutores de las acciones del cuerpo de policía en los términos de las leyes, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Serán los responsables directos de las acciones y medidas operativas de los cuerpos de seguridad pública del municipio;

II.- Coordinarán las funciones auxiliares de la policía, tales como recibir, transmitir y ejecutar órdenes de hechos relacionados con criminales, delincuentes e infractores y otros asuntos policiacos;

III.- Cuidarán que las instalaciones oficiales del municipio, centros educativos y comerciales, parques y jardines, tengan la custodia y vigilancia que sea necesaria;

IV.- Supervisarán la debida custodia y seguridad de las personas detenidas;

V.- Dispondrán la entrega de citatorios para diligencias, cateos e investigaciones sobre faltas a este reglamento;

VI.- Cuidarán del servicio, conservación y reparación de los implementos de trabajo de la policía;

VII.- Tendrán a su cargo a los oficiales de mando, oficinistas, y demás miembros del cuerpo de policía en orden descendente de jerarquía;

VIII.- Vigilarán sean respetados los horarios autorizados de los establecimientos de los diferentes giros comerciales, así como de los de espectáculos públicos, en coordinación con el Departamento de inspección fiscal del ayuntamiento;

IX.- Patrullarán todo el Puerto, lugares públicos, las periferias y demás poblados del Municipio para prevenir la ejecución de actividades criminales y delictivas;

X.- Detendrán a las personas que cometan infracciones, ordenando que la Dirección de policía levante las boletas de infracción y registre pruebas correspondientes para hacerlas valer ante el juez calificador o ante el Presidente Municipal en su caso;

XI.- Vigilarán el cumplimiento de las leyes y reglamentos municipales, acudiendo inmediatamente al llamado de auxilio de las personas en casos de emergencia, evitando acciones anárquicas y previendo escándalos;

XII.- Reportarán los actos de prostitución clandestina, la insalubridad de los establecimientos comerciales, casas particulares, obstáculos a las vias de comunicación urbana y todas aquellas omisiones que sean en perjuicio de la sociedad y;

XIII.- Informarán al Director o en su caso al Subdirector de Seguridad Pública Municipal, así como a la policía judicial o a la Agencia del Ministerio Público, sobre los asuntos que sean de su competencia.

ARTÍCULO 17.- Los segundos oficiales de mando por turno de servicio, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Tener el mando de los elementos necesarios para integrar los archivos y registros de la policia municipal;

II.- Elaborar los informes detallados para integrar los archivos y registros de la policía municipal;

III.- Efectuar la supervisión de rutina al personal, sus horarios de entrada y salida, implementos de trabajo y demás controles administrativos correspondientes; asi como informar al superior inmediato de alguna anomalía.

IV.- Recibir las quejas y denuncias presentadas por la comunidad e informar de inmediato a la superioridad;

V.- Ejecutar las órdenes de los servicios de policia, indicando al personal operativo sobre los crímenes y delitos que se cometan, infracciones y accidentes que ocurran, quejas diversas que se reciban y emergencias que se presenten;

VI.- Vigilar que se exhiban a la vista del público, los domicilios de los médicos, la ubicación de los sanatorios y hospitales, los horarios de guardia de boticas o farmacias y otorgar las informaciones que se refieran a estos aspectos;

VII.- Elaborar los informes diarios que contengan los sucesos ocurridos durante las 24 horas anteriores, y hacer una síntesis de los mismos diariamente;

VIII.- Ordenar la limpieza y acondicionamiento cotidiano del edificio de la Dirección de Seguridad Pública, así como el mantenimiento de los equipos necesarios; sobre las descomposturas de los mismos.

ARTÍCULO 18.- El Organo de policía se integrará por el número de miembros que sean necesarios para el funcionamiento de la corporación y de las delegaciones, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- Los niveles de jerarquía del cuerpo de seguridad pública municipal se integrarán de la siguiente manera:

I.- Director.

II.- Subdirector.

III.- Primeros oficiales (responsables del grupo)

IV.- Segundos oficiales (responsables de los sectores).

V.- Departamento administrativo.

VI.- Departamento De acción social.

VII.- Departamento jurídico.

VIII.- Secciones de personal operativo.

IX.- Terceros Oficiales (grupo motorizado).

X.- Oficial de oficina de barandilla.

XI.- Alcaide oficial de separos; y

XII.- Agentes.

ARTÍCULO 20.- Los miembros del cuerpo de policía deberán de portar identificación con su nombre, rango, fotografía y número de control, uniforme y armas autorizadas por la ley para el desempeño de sus actividades.

ARTÍCULO 21.- El Departamento de servicios especiales será el responsable de la enseñanza y el adiestramiento de los miembros de la corporación y propondrá para autorización los programas de reclutamiento, calendarios y horarios de trabajo, así como los temas y prácticas que comprenderán los aspectos siguientes:

I.- La superación físico- atlética de los miembros;

II.- El conocimiento teórico-práctico de las armas y el equipo que se utilice;

III.- La comprensión de los impulsos y reacciones de los infractores, así como la manera de fomentar buenas relaciones con el público;

IV.- La enseñanza de las leyes y reglamentos para evitar escrupulosamente el soborno, represión, arbitrariedad, y brutalidad en perjuicio y contra las personas y;

V.- La formulación de tácticas y la organización policiaca para lograr la detención de infractores y puesta a disposición del juez calificador;

Este departamento cumplirá con las licitaciones, concursos y contrataciones a que fuera sometida la corporación por concepto de vigilancia contratada de acuerdo a las necesidades de cada institución, comercio o industria que la requiera.

ARTÍCULO 22.- El Departamento administrativo tendrá a su cargo las labores administrativas de la prisión preventiva, con las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Elaborar las cédulas de control y registro;

II.- Supervisar que a los detenidos se les realice una relación por escrito de los objetos y valores que posean, así como devolver estas pertenencias al detenido o a su familia, de acuerdo al inventario que se elaboró;

III.- Tener bajo su responsabilidad la administración de la prisión preventiva para lograr la seguridad, limpieza y debido cuidado a la integridad física y moral de los detenidos;

IV.- Permitir visitas a los detenidos previa autorización del juez calificador;

V.- Incorporar a los detenidos a las labores, ocupaciones productivas útiles, así como valorar su comportamiento y conducta;

VI.- Tener un inventario actualizado del activo fijo y del material de consumo;

VII.- Tener actualizado el inventario de armamento de acuerdo a las revistas que realiza la zona militar según la licencia colectiva de acuerdo a la ley de Armas de Fuego y Explosivos;

VIII.- Llevar el control de archivo de personal con la cédula de identificación de todos los agentes;

IX.- Gestionar la actualización correspondiente en caso de pérdida de armamento o equipo de radiocomunicaciones;

X.- Actualizar cada quincena los movimientos de personal como son altas, bajas, ascensos, descensos y estímulos en coordinación con el departamento de personal y la tesorería del ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El Departamento de acción social, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

I.- Aplicar exámenes psicológicos a los aspirantes de nuevo ingreso para conocer su perfil y determinar si es apto o no para el ejercicio de agente policiaco.

II.- Canalizar a las diferentes representaciones sociales a los detenidos que requieran atención especial como es el caso de drogadictos, alcohólicos, dementes, menores, etc.;

III.- Organizar y gestionar eventos sociales para las familias de los agentes a fin de conservar la integración familiar;

IV.- Las demás que se le confieren en el presente reglamento.

ARTÍCULO 24.- El Departamento jurídico, será el responsable de coadyuvar, de acuerdo con el Director, toda acción o disposición legal relacionada con el cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 25.- Las secciones del personal operativo cumplirán las indicaciones de sus superiores de acuerdo a las sectorización indicada y a las diferentes comisiones a que se responsabilizan, respetando siempre los niveles de jerarquía.

ARTÍCULO 26.- El cuerpo de policía ejercerá sus funciones exclusivamente en la vía pública y en los establecimientos y accesos públicos de cualquier genero donde los habitantes y vecinos transiten, respetando la inviolabilidad del domicilio privado al cual sólo podrá penetrarse a petición de parte interesada o mediante mandamiento por escrito de la autoridad judicial.

ARTÍCULO 27.- No se consideran como domicilio privado los patios, escaleras, corredores y pasadizos de uso común, así como a las casas de huéspedes, hoteles, moteles, mesones o zonas de tolerancia.

ARTÍCULO 28.- Cuando algún delincuente se refugie en la casa habitación de un particular, la policía no se introducirá a ésta sino mediante autorización expresa de quienes la habitan, o en su caso al ejecutar una orden judicial. En este último caso, la policía municipal se limitará a vigilar y custodiar el domicilio para evitar la fuga.

ARTÍCULO 29.- Por mandamiento de la superioridad y por disposición legal, la policía judicial del Estado para cumplir eficazmente con el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 30.- Durante su servicio, la policía municipal no se distraerá en asuntos ajenos o externos a su comisión, debiendo observar y conocer todo lo que suceda durante sus guardias, recorridos e investigaciones, interviniendo desde luego en los casos que se requiera.

ARTÍCULO 31.- El personal de la policía municipal, tendrá el deber de acatar los siguientes principios de servicio:

I.- Prevenir la comisión de los actos delictivos, la inobservancia de las leyes o las infracciones al presente reglamento.

II.- Tomar en cuenta que el poder de la policía depende de la aprobación pública, así como de su posición para obtener y mantener el respeto del pueblo;

III.- Propiciar la colaboración así como el auxilio voluntario de los vecinos en su labor de lograr la observancia de las leyes y reglamentos;

IV.- Usar la fuerza física o las armas sólo cuando el consejo y la advertencia sean insuficientes para lograr a observancia de la ley o establecer el orden;

V.- Obedecer y cumplir sus funciones de patrullaje, investigación de ilícitos, combate a los vicios, y demás actividades propias.

VI.- Auxiliar al público en el cumplimiento de los reglamentos, ser inflexible con el criminal y tratar con criterio justo a quien cometa infracciones de menor importancia.

ARTÍCULO 32.- El servicio de la policía municipal se dará las 24 horas del día durante todo el año, su Director es responsable de los actos del personal y los jefes de los departamentos lo son a su vez del trabajo de sus unidades.

ARTÍCULO 33.- En ausencia del Director y del Subdirector de seguridad pública municipal, fungirá como juez calificador, el servidor público de mayor jerarquía dentro del cuerpo de policía que se halle en funciones.

ARTÍCULO 34.- Se manifiestan como faltas de policía y buen gobierno las violaciones a este reglamento, las acciones y omisiones de las personas que alteren el orden, la seguridad, que dañen u ofendan la moral, que pongan en peligro la vida, propiedades, pertenencias, o posesiones, sean propios o de terceras personas así como los servicios públicos; y las demás que determine.

ARTÍCULO 35.- No se considerarán como faltas para los fines de este reglamento, el legitimo ejercicio de la libertad de expresión, reunión de cultos y de tránsito en los términos establecidos por la Carta Magna, la particular del Estado y demás ordenamientos Jurídicos relativos.

ARTÍCULO 36.- Las faltas sólo se aplicaran cuando se hubieren consumado y prescribirán en un término de doce meses contados a partir de la fecha de su comisión u omisión; en el caso de que las faltas constituyan un delito la autoridad administrativa deberá, dentro del término que marca la Constitución Federal, turnar los antecedentes y detenidos en su caso a la representación social correspondiente.

ARTÍCULO 37.- Cuando de la falta cometida se deriven el cumplimiento de daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que procedan, pero intervendrá a petición de parte ofendida para obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

Si éstos se satisfacen de inmediato y se asegura convenientemente su reparación, el juez calificador lo tomará en cuenta a favor del infractor; de no haber conciliación se dejará a salvo los derechos del ofendido para que los haga éste valer ante los tribunales competentes, sirviendo como base de sus acciones las constancias que resulten de las diligencias administrativas.

ARTÍCULO 38.-Para los efectos de este reglamento, las faltas punibles se dividen en las siguientes:

I.- Las que contravienen a la seguridad y al orden público;

II.- Las que contravienen a la moral y a las buenas costumbres de la sociedad;

III.- Las que contravienen la sanidad, la libertad de cultos, el trabajo digno, el comercios y los servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Es facultad del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, del Director de Seguridad Pública Municipal, mencionar las faltas al presente Reglamento de Policía y buen Gobierno, conforme a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los infractores que sean detenidos y remitidos a la prisión preventiva se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Amonestación;

II.- Apercibimiento y;

III.- Multa.

Amonestar o apercibir, será la reconvención que el Presidente Municipal o el Juez calificador, haga al infractor para que se abstenga de reincidir, enterándolo de las consecuencias sociales y legales de su conducta antijurídica y antisocial; la multa es el pago oneroso que el infractor realiza a la Oficina de Ingresos del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- Si el infractor fuere menor de edad, se remitirá para su observancia inmediatamente a la autoridad competente y se dará aviso de este hecho a sus familiares o tutores apercibiéndolos de su responsabilidad en la atención y el cuidado a que están obligados.

ARTÍCULO 42.- El juez calificador determinará la sanción aplicable tomando en cuenta las observaciones:

I.- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución en que se desarrolló la infracción.

II.- Si hubo oposición o resistencia violenta a los agentes de la policía municipal;

III.- La edad, educación, las condiciones económicas y culturales del infractor;

IV.- Si es la primera vez que se comete la infracción o si ya registra antecedentes;

V.- Si se pusieron en peligro la vida o la integridad en la persona o bienes de terceros;

VI.- Si se produjo alarma o escándalo público;

ARTÍCULO 43.- Las faltas de policía y buen gobierno serán sancionadas con una multa cuyo importe no excederá de cuarenta días de salario mínimo general de la zona en que se cometa la infracción.

Si el infractor fuera jornalero, obrero, o trabajador de bajos ingresos, será sancionado con multa cuyo importe sea el equivalente a lo que indica la Constitución General de la República y la Particular del Estado.
Cuando hubiere dos o más infracciones, procederá la acumulación de sanciones. Cuando los casos lo requieran, en la infracción del presente Reglamento, el Director, el Subdirector y los primeros oficiales podrán requerir al transgresor por escrito; para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTÍCULO 44.- Al detenerse a un infractor de este reglamento, la policía municipal lo conducirá con el debido sometimiento y seguridad a la prisión preventiva, poniéndolo de inmediato a disposición del juez calificador para los efectos del procedimiento respectivo.

En ningún caso se detendrá por falta menor o sin motivo alguno.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se proceda a la detención, la policía municipal se limitará a extender cita por escrito al infractor, para que éste comparezca en el día y la hora señalada ante el juez calificador en el edificio de la dirección de Seguridad Pública Municipal o Delegación que le corresponda.

ARTÍCULO 46.- Una vez que acuda el citado ante el Juez Calificador, si conforme a las leyes, los hechos constituyen un delito, se detendrá a éste y en términos de ley se pondrá a disposición de la representación social que corresponda; o si se encuadran en alguna falta a este Reglamento se le aplicará la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 47.- La gravedad de la falta y su consecuente sanción, será determinada por el juez calificador, previa audiencia que se le conceda al infractor quien señalará los motivos y las circunstancias que le motivaron, dándole oportunidad de presentar pruebas o testigos para su defensa.

ARTÍCULO 48.- La sanción impuesta por el juez calificador al infractor, podrá ser recurrida por éste de conformidad a lo establecido en la ley Orgánica para la Administración Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRAVENCIONES A LA SEGURIDAD Y AL ORDEN PUBLICO

ARTÍCULO 49.- Son faltas punibles a la Seguridad y al orden público:

I.- Hacer uso de fuego o materiales explosivos en los lugares públicos sin el permiso correspondiente;

II.- Vender en los mercados públicos substancias explosivas, tóxicas o inflamables.

III.- Turbar la tranquilidad de los que trabajen o reposen por medio de ruidos o gritos escandalosos o estridentes;

IV.- No se permitirán bailes de especulación, ni diversiones públicas de cualquier naturaleza, donde se la sonorización del evento se haga por medio de aparatos de sonido que no cuenten con el permiso correspondiente;

V.- No tener condiciones optimas de seguridad en los centros o salas de espectáculos;

VI.- Utilizar carros de sonido para propaganda comercial sin el permiso respectivo o fuera del horario establecido;

VII.- Utilizar aparatos de sonido fuera del horario establecido o sin permiso para propaganda comercial;

VIII.- Instalar las cosas comerciales que vendan discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle;

IX.- No contar los centros sociales con retenedores de sonido para evitar que se propaguen los mismos hacia la calle;

X.- Operar aparatos de sonido sin el permiso correspondiente;

XI.- Impedir la inspección de la autoridad, de los edificios o salas de espectáculos para cerciorarse de la debida seguridad;

XII.- No contar con iluminación, ventilación y seguridad, las salas de espectáculo público;

XIII.- Vender boletos de entrada a espectáculos públicos sin garantizar la existencia de cupo para su uso y disfrute;

XIV.- Provocar pánico en las salas de espectáculos públicos y lanzar objetos que causen daños a las personas;

XV.- Revender boletos de cualquier espectáculo público;

XVI.- Ofrecer o presentar espectáculos cuando se carezca de la licencia respectiva;

XVII.- Fumar en los lugares donde está prohibido;

XVIII.- No recoger diariamente la basura del espacio de la calle o banqueta que le corresponda;

XIX.- Borrar, cubrir o destruir la nomenclatura o letras de los inmuebles y calles;

XX.- Maltratar las fachadas de edificios o lugares públicos con propaganda de cualquier índole, debiendo observar lo que disponga el COFIPE tratándose de propaganda electoral;

XXI.- Si causaran daños a las personas o a las propiedades y los infractores fueran menores de edad, el costo de ellos será cubierto por sus padres o tutores;

XXII.- Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles de propiedad particular;

XXIII.- No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, poniendo en peligro a los moradores o transeúntes.
XXIV.- Disparar cohetes o prender juegos pirotécnicos y otros similares, si el permiso respectivo;

XXV.- Embriagarse en la vía pública;

XXVI.- Alterar el orden o causa escándalo en público;

XXVII.- Arrojar basura en la vía pública y en los lugares de uso común;

XXVIII.- Arrojar en la vía pública objetos que causen daño o molestias a las personas o a sus propiedades;

XXIX.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de sus trabajos particulares o exhibición de mercancías para el comercio;

XXX.- Tener animales en lugares públicos o dejarlos con intención o por descuido en libertad, de tal manera que causen peligro o daño a las personas o a sus propiedades;

XXXI.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para practicar juegos o deportes que causen daños a las personas o a sus propiedades;

XXXII.- Pernoctar en la vía pública;

XXXIII.- Obstaculizar las vías de tránsito y de comunicación;

XXXIV.- Disparar armas de fuego;

XXXV.- Proferir o expresar frases obscenas, despectivas e injuriosas en lugares públicos contra las Instituciones, autoridades y personas;

XXXVI.- Resistirse a los mandatos legales de la autoridad Municipal;

XXXVII.- Vender o facilitar a menores de edad substancias inhalantes como el resistol 5000, tinner y demás solventes nocivos para la salud.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRAVENCIONES A LA SOCIEDAD, LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 50.- Son faltas punibles en perjuicio de la sociedad, la moral pública y a las buenas costumbres:

I- No cubrir los expendios de bebidas alcohólicas al copeo, la vista en los lugares que tengan licencia;

II.- Expender en los salones de espectáculos, bebidas alcohólicas con excepción de los que tengan licencia;

III.- Ministrar o tolerar la presencia de menores de edad en cantinas, cabarets, casas de asignación, centros turísticos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;

IV.- Permitir la entrada o permanencia de menores de edad y personas armadas en las zonas de tolerancia, billares, cantinas, centros nocturnos y casas de asignación;

V.- Contratar mujeres que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes dentro de los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes;

VI.- Hacer exhibicionismos sexuales en la vía pública;

VII.- Tener relaciones sexuales en la vía pública;

VIII.- Tener a la vista del público anuncios, fotografías o pósters pornográficos;

IX.- Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros correspondientes de la Secretaría de Salud;

X.- Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución;

XI.- El incumplimiento por parte de los propietarios o representantes de los establecimientos públicos que se encuentren dentro de las zonas de tolerancia, en la observación de las normas y disposiciones sanitarias y reglamentarias;

XII.- Cometer crueldad o abandonar a los animales de su propiedad;

XIII.- Golpear o reprimir con brutalidad en la educación de los hijos o pupilos;

XIV.- Instigar a menores a que se embriaguen o cometan faltas a la moral y las buenas costumbres;

XV.- Asediar a las personas de manera impertinente de hecho o por escrito;

XVI.- Proferir palabras obscenas, mortificantes y agresivas en voz alta, hacer gestos y señas indecorosas en los lugares públicos;

XVII.- Las demás que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRAVENCIONES DE SANIDAD, CULTOS, TRABAJO, COMERCIO Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51.- Son faltas punibles de sanidad, cultos, trabajo, comercio y servicios públicos, las siguientes:

I.- Carecer los salones de espectáculos de aparatos para renovar el aire o ventilación adecuada;

II.- Fijar propaganda en las fachadas de los edificios públicos o dentro de sus oficinas y domicilios privados sin autorización de sus propietarios;

III.- Trabajar ordinariamente en la vía pública los desperfectos mecánicos;

IV.- Utilizar las banquetas como vialidad para carga y transporte;

V.- Penetrar a los cementerios fuera de los horarios correspondientes;

VI.- Ejercer actos de comercio en cementerios, iglesias y cualquier otro lugar que por la tradición y costumbre impongan respeto;

VII.- Desarrollar actividades religiosas o practicar culto contraviniendo la Constitución General de la República y particular del Estado;

VIII.- Abrir sin autorización casas de citas;

IX.- Anunciar espectáculos que impliquen fraude al público;

X.- Alterar las empresas de espectáculos públicos, los precios autorizados por el Ayuntamiento;

XI.- Hacer el anuncio de los espectáculos en forma distinta a lo previsto por el reglamente respectivo;

XII.- Omitir las empresas de espectáculos el envío de copias de sus programas al Presidente Municipal para su autorización;

XIII.- Negarse los comerciantes a satisfacer el mercado local del producto, venderlo clandestinamente para evitar ese fin o bien ocultarlo, encarecerlo y comercializarlo con precios más altos o en estado de descomposición;

XIV.- Cambiar un comercio su giro o domicilio sin autorización del Ayuntamiento;

XV.- Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios al que se refiere el reglamento respectivo;

XVI.- Abrir giro comercial de cualquier naturaleza sin licencia correspondiente o sin permiso escrito;

XVII.- Expender combustible en lugares públicos en condiciones antihigiénicas;

XVIII.- Expender comestible o bebidas en estado de descomposición que implique peligro para la salud;

XIX.- Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir las tuberías y abrir la llaves que produzcan desperdicio y mal uso del liquido;

XX.- Intervenir en la venta de carnes que no hayan sido sacrificados en los rastros o lugares autorizados;

XXI.- Intervenir en la matanza clandestina de ganado de cualquier especie para la venta al público;

XXII.- Establecer o mantener granjas o establos dentro de la zona urbana de las poblaciones del municipio.

XXIII.- Introducir carnes sin el control correspondiente del rastro municipal, las carnes de animales muertos por enfermedad serán enterrados a metro y medio de profundidad como mínimo o incinerarlos, queda prohibido repartir la carne aún gratuitamente. Los infractores serán sancionados con multa y puestos a disposición de las autoridades correspondientes;

XXIV.- Conectar tuberías y mangueras para el suministro de agua o drenaje sin la debida autorización;

XXV.- Tener en mal estado las banquetas y fachadas;

XXVI.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, cruz roja, bomberos y demás cuerpos de seguridad;

XXVII.- Destruir las lámparas del alumbrado público;

XXVIII.- Destruir o remover del sitio los señalamientos de la vía pública;

XXIX.- Tomar césped, flores y tierra de propiedad privada o pública;

XXX.- Dañar y manchar estatuas, postes o cualquier otro objeto de ornato público y causar daños en las calles, parques, jardines, paseos y lugares públicos;

XXXI.- Depositar la basura en sitios inadecuados, que produzcan focos de contaminación para la salud pública;

XXXII.- Conservar en zonas urbanas lotes baldíos que no estén bardeados y que presenten un foco de infección para la población;

XXXIII.- La falta de transportación a los sitios previamente señalados por la autoridad municipal para depósito de basura, desechos manufacturados o industriales;

XXXIV.- Conservar escombros de materiales para la construcción en la vía pública más tiempo de lo indispensable a juicio de la autoridad municipal;

XXXV.- Contaminar o estorbar las corrientes de agua de los manantiales, calle, tanques almacenadores, fuentes, tuberías y demás servicios públicos;

XXXVI.- Evacuar necesidades fisiológicas en lugares públicos:

XXXVII.- Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, sacudir objetos que despidan polvo en demasía, substancias dañinas, cáscaras de fruta, substancias que puedan producir caídas de transeúntes, así como moler pasturas en trituradoras ambulantes utilizando para ello espacios de la vía pública.

XXXVIII.- Las demás que a juicio de las autoridades municipales contravengan al presente reglamento.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN DE SEGURIDAD DEL CENTRO HISTORICO DEL PUERTO DE SAN BLAS, NAYARIT.

ARTÍCULO 52.- Para los efectos de éste reglamento se entiende por Centro Histórico del Puerto de San Blas, Nayarit, el área de la Contaduría y la Ex aduana.

ARTÍCULO 53.- Dentro del cuerpo de Seguridad Pública Municipal existirán grupos de agentes especializados, mismos que brindarán seguridad y orientación al turismo en el Centro histórico del Puerto de San Blas, distinguiéndose de los otros agentes, pues portarán en todo movimiento uniformes diferentes, se les dará adiestramiento específico que consistirá en las siguientes materias: Inglés, relaciones humanas, historia, cartografía y sociología.

ARTÍCULO 54.- Además de los servicios de vigilancia y prevención de la delincuencia que deben realizar los agentes en el centro Histórico del Puerto de San Blas, Nayarit, reportarán la deficiencia en los servicios públicos.

ARTÍCULO 55.- El agente que sorprenda persona alguna instalando en la fachada de algún edificio, postes de luminaria o de semáforo, carteles o pasacalles conteniendo propaganda comercial, procederá a detenerlo en el acto y sin más trámite lo pondrá a disposición del Juez Calificador para los efectos de cuantificar la sanción correspondiente. En todos los casos, el infractor deberá efectuar trabajos de limpieza de los muebles o inmuebles dañados, sin perjuicio de que se infraccione directamente en las empresas publicitarias.

ARTÍCULO 56.- Se procederá en contra de la persona física o moral publicitaria en cualquier tipo de propaganda comercial, en aquellos casos que no se detenga el autor de la infracción, de conformidad a este reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 57.- Para la mayor eficacia de los servicios al público y la prevención de la delincuencia en el Centro Histórico del Puerto de San Blas, Nayarit. Se laborarán manuales e instructivos para el personal comisionado.

TÍTULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
RESPONSABILIDADES OFICIALES

ARTÍCULO 58.- El incumplimiento por parte de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal a la presente disposición reglamentaria, les hará acreedores a las sanciones que serán determinadas por el C. Presidente Municipal, Director o Subdirector de la Policía.

ARTÍCULO 59.- Las sanciones que se impliquen en los miembros de la policía serán: Amonestación, arresto hasta por quince días y suspensión del empleo definitivo, sin perjuicios de las responsabilidades penales o civiles en que hubiera incurrido.

ARTICULO 60.- Los integrantes del cuerpo de policía se sujetarán en las clases de responsabilidad que expresamente estipula la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos en vigor.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de San Blas, Nayarit surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deroga todos los reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

D A D O en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de San Blas, Nayarit del mes:_____ del año:_____

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el Edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit, México, del mes de:_____

PRESIDENTE MUNICIPAL.

DR. ALEJANDRO DÁVALOS VALDÉZ.
Rúbrica

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. JOSÉ LUIS GÓMEZ BAÑUELOS.
Rúbrica

SÍNDICO MUNICIPAL

C. CLEMENTE NUÑEZ.
Rúbrica

REGIDORES DE LA COMISIÓN PARA REGLAMENTOS:

C. ABRAHAM LÓPEZ VIZCARRA
Rúbrica

C. DAVID GARCÍA AGUIRRE.
Rúbrica

C. FCO. DELGADO HERNÁNDEZ .
Rúbrica

C. JESÚS SALDAÑA ESTRADA.
Rúbrica

C. MARCO ANTONIO NUÑEZ QUIROZ.
Rúbrica

C. SAMUEL RUIZ CONTRERAS
Rúbrica

Sesión Extraordinaria Nº 31 Dic-4-2001 De Cabildo del H. XXXV Ayto. de San Blas, Nayarit

JOSE LUIS GOMEZ BAÑUELLA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso II- del Art. 50 los parrafos 1º y 2º del Artículo 52 del Capítulo IV- título Cuarto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit vigente, se convocó a los Miembros del Cabildo del H. XXXV Ayuntamiento, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria, a las 16.00 Horas, del día 4 de Diciembre del Año 2001, en la Sala de Sesiones Oficial de esta Presidencia Municipal, bajo el Siguiente:

"Orden del Día"

1º Lista de Asistencia.
2º Quorum Legal e instalación de la Sesión
3º Lectura del Acta Anterior.
4º Presentación del Proyecto del Presupuesto de la Ley de Egre
5º a) " de las Cuentas Públicas del Ramo 33 y Gasto corriente de los meses de Julio, Agosto y Sept. del Año 2001.
b-) Reglamentos.
c-) Asunto de Domingo Gutierrez - Siapa.-
6- Asuntos Generales.
7- Clausura de la Sesión.-

La que puesta a la consideración de los Miembros del H. Cabildo se hicieron algunas correcciones y Adhesiones quedando autorizada por "Unanimidad" en la forma siguiente:

1º Lista de Asistencia
2º Quorum Legal e instalación de la Sesión.
3º Lectura del Acta Anterior.
4º Presentación del Proyecto del Presupuesto de la Ley de Egresos 2002
5º Presentación de la cuenta pública del Ramo 33 y Gasto corriente de los meses de Julio, Agosto y Septiembre del Año 2001.
6º Reglamentos.
7º Asunto relacionado con la Zona Federal (Las Islitas).
8º Asuntos Generales, entre ellos el de la Tobara, Domingo Gutierrez Siapa.-
9º Clausura de la Sesión.-

Asimismo se solicita que el Director de Seguridad Pública esté atento a un llamado para información o aclaración alguna.-

Cumplidos los 2 primeros puntos del Orden del Día, el C. Julio

JOSE LUIS GOMEZ BAÑUELAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Gomez D. Secretario del Ayto. informa la asistencia del Quorum legal en la forma siguiente:

Dr. Alejandro Davalo Valdez	Presidente Mpal.
Clemente Nuñez Jiménez	Síndico Mpal.
Samuel Ruiz Contreras	Regidor de Hacienda.
Abraham López Vizcarra	" de Gobernación
Francisco Delgado Hernandez	" de Educación.
Dr. Marco Antonio Nuñez Quiroz	" de Salud.
Salvador Santillán Celaya	" de Obras Públicas
Jesus Saldaña Estrada	" de Agr. y Gan.
David García Aguirre	" de Pesca.
Leonor Quezada Navarrete	" de Turismo.
Doroteo Gutierrez Jiménez	" de Agr. y Gan

y se informa que el Regidor Miguel Gonzalez Navarro no asistió por atender su Salud.

Lo que procedió a conceder el uso de la palabra al C. Dr. Alejandro Davalos Valdez, Presidente Municipal, quien instala formalmente los trabajos de esta Solemne Sesión Extraordinaria, indicando a continuación al Srio. del Ayuntamiento de lectura al acta anterior, siendo las 16.30 hrs. del dia 4 de Diciembre - 2001.

Al respecto informa el C. Srio. del Ayto. haber asistido al Organo Fiscalizador el dia 3 de Dic/2001 a entregar copias de las Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que contienen los Acuerdos y Autorizaciones de los Miembros de Cabildo del H. XXI Ayto. de San Blas, solicitados previamente por este Organo Oficial, mediante Oficio OFS.873/2001, solicitando asimismo se presenten los libros Oficiales de Registro de las Actas de Sesiones Ord. y Extraordinarias mencionadas, para el dia 5 de los corrientes.

Acto continuo se procedió a leer el contenido de las actas sig:

Acta Nº 23 de Sesión Extraordinaria celebrada el dia 20 de Agosto/2001 relacionada exclusivamente con las Obras de Jolotemba y Sta. Cruz.

Acta Nº 26 de Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de Septiembre/2001 Relacionada exclusivamente con el Segundo Informe Mpal.

Acta Nº 27 de Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de Sept./2001 Relacionada con las Obras 2001 y Otros asuntos.

Acta Nº 28 de Sesión Extraordinaria, celebrada el 10 de Octubre/2001

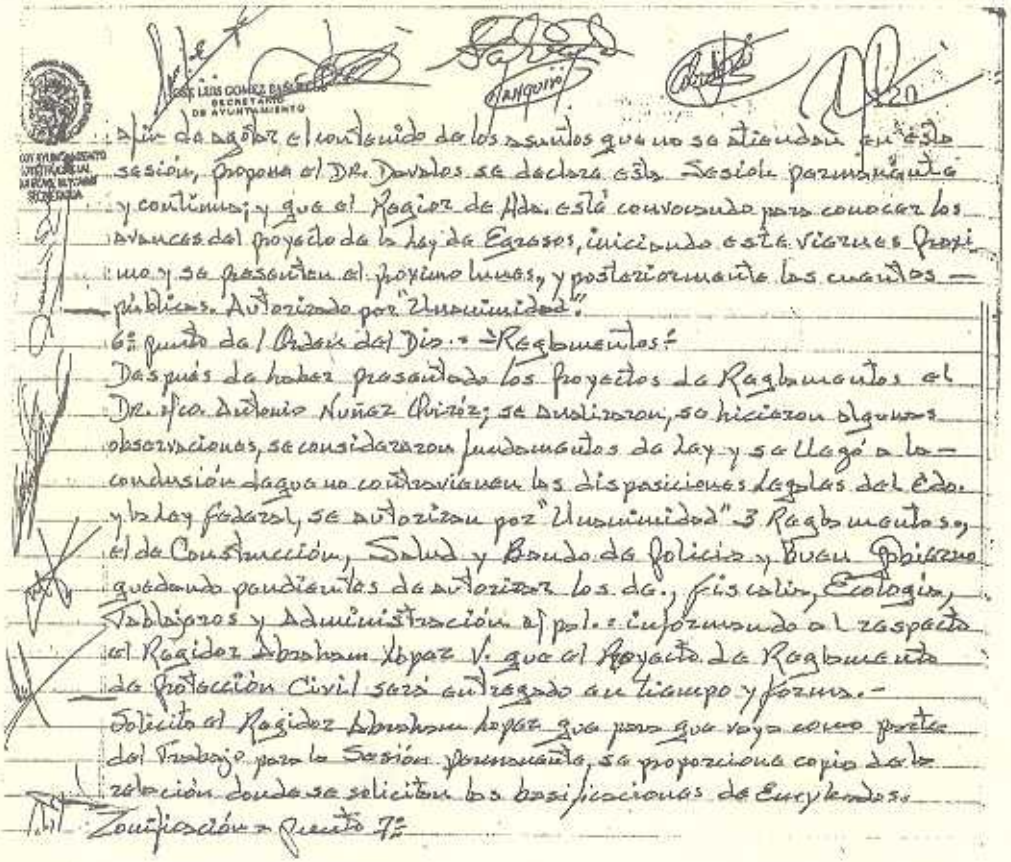

JOSE LUIS GOMEZ BASURTO
SECRETARIO
DE AYUNTAMIENTO

Afín de agotar el contenido de los asuntos que no se atiendan en esta sesión, propone el Dr. Davalos se declare esta Sesión permanente y continua; y que el Regidor de Hda. esté convocando para conocer los avances del proyecto de la Ley de Egresos, iniciando este viernes próximo y se presenten el próximo lunes, y posteriormente las cuentas públicas. Autorizado por "Unanimidad".

6º punto del Orden del Día: = Reglamentos:

Después de haber presentado los proyectos de Reglamentos el Dr. Fco. Antonio Nuñez Quiróz; se analizaron, se hicieron algunas observaciones, se consideraron fundamentos de Ley y se llegó a la conclusión de que no contravienen las disposiciones legales del Edo. y la Ley Federal, se autorizan por "Unanimidad" 3 Reglamentos, el de Construcción, Salud y Bando de Policía y Buen Gobierno quedando pendientes de autorizar los de., Fiscalía, Ecología, Tablajeros y Administración al pal. = informando al respecto el Regidor Abraham López V. que el Proyecto de Reglamento de Protección Civil será entregado en tiempo y forma.-

Solicita el Regidor Abraham López que para que vaya como parte del Trabajo para la Sesión permanente, se proporcione copia de la relación donde se soliciten las basificaciones de Empleados.

Zonificación = Punto 7º

GABINETE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT

C.P. Antonio Echevarría Domínguez

Secretario General de Gobierno
LIC. ADAN MEZA BARAJAS

Secretario de Finanzas
C.P. ANTONIO SIMANCAS ROBLES

Secretario de Planeación
ING. JOSÉ LUIS NAVARRO HERNÁNDEZ

Secretario de Obras Públicas
ING. VICENTE ROMERO RUIZ

Secretario de Educación Pública
PROFR. JOSÉ RAMÓN PARRA RIVERA

Secretaria de la Contraloría General
C. BEATRIZ EUGENIA MARICELA MUNGUIA MACIÁS

Secretario de Desarrollo Rural
LIC. CARLOS HERNÁNDEZ IBARRÍA

Secretario de Desarrollo Económico
ING. ERNESTO NAVARRO GONZÁLEZ

Secretario de Salud
DR. ADELAIDO URIBE FLORES

Procurador General de Justicia
LIC. JORGE A. BAÑUELOS AHUMADA

EL COORDINADOR EDITORIAL
PROFR. VÍCTOR M. PÉREZ RUIZ